



BOLETÍN TRIBUTARIO - 049/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **CONFORMACIÓN DE LOS COMPUTADORES PERSONALES DE ESCRITORIO Y LOS COMPUTADORES PORTÁTILES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA, TANTO EN LA IMPORTACIÓN COMO EN LA VENTA; REGLAMENTA EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22. Y 1.3.1.12.23. AL CAPÍTULO 12 DEL TÍTULO 1 PARTE 3 DEL LIBRO 1 - [Decreto 478 del 25 de marzo de 2020](#)**
- **HACE LA INCLUSIÓN DE UNAS SUBPAR1:IDAS ARANCELARIAS EN LA LISTA DE BIENES DE CAPITAL DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 676 DE 2019 - [Decreto 472 del 25 de marzo de 2020](#)**
- **DICTAN MEDIDAS ESPECIALES RELACIONADAS CON EL SECTOR CULTURA, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA - [Decreto 475 del 25 de marzo de 2020](#)**

Es de resaltar que la parte motiva del decreto señala:

“Que, en consecuencia, el derecho al mínimo vital de las personas dedicadas a las actividades artísticas o de gestión cultural se encuentra comprometido, por lo que se requiere que los alcaldes y gobernadores realicen el giro de los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, con el fin de contribuir a la seguridad del creador y del gestor cultural.



Que la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 tiene destinación específica orientada a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo que se requiere adopción de una medida que faculte a los entes territoriales para destinar estos recursos con el fin de mitigar los efectos de la parálisis que presenta el sector.

Que dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente reorientar la destinación de los recursos de la construcción parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

Que así mismo, ante la parálisis de la actividad económica en torno a la industria del cine (producción, distribución y exhibición), resulta pertinente otorgar un alivio en la liquidez del sector, por lo que resulta necesario modificar las fechas en las que se debe declarar y pagar la contribución parafiscal.

Que de la misma manera la suspensión de actividades alteró de manera sorpresiva los periodos de cumplimiento, declaración y pago relacionados con la contribución parafiscal y sus deducciones para exhibidores, por lo que se hace necesario flexibilizar de quince (15) a ocho (8) días del respectivo mes, la declaración y el pago de la cuota para el desarrollo cinematográfico”.

- **ADICIONA EL DECRETO 1080 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA, REGLAMENTANDO EL ARTÍCULO 1770 DE LA LEY 1955 DE 2019, LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022, PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, Y EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1556 DE 2012, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1780 DE LA LEY 1955 DE 2019 - [Decreto 474 del 25 de marzo de 2020](#)**

- DICTAN MEDIDAS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SU INFRAESTRUCTURA, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA - [Decreto 482 del 26 de marzo de 2020](#)
- DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA - [Decreto 476 del 25 de marzo de 2020](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- EXTIENDEN PLAZO PARA CONTINUAR EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (RTE)

La DIAN mediante información divulgada en su página web precisa:

SE EXTENDIÓ EL PLAZO PARA CONTINUAR EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

30 DE JUNIO

Por la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y Económica, el Gobierno Nacional amplió hasta el **30 de junio de 2020** el plazo para que las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario que pertenecen al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la Renta y complementarios presenten el proceso de Actualización del registro web por el año gravable 2020.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **AJUSTADO CALENDARIO TRIBUTARIO**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 048 del día de ayer, nos permitimos informar que la SDH a través de información publicada en su página web destaca:

#BogotáSOLIDARIAEnCasa

Ampliamos las fechas del Calendario Tributario

Decreto 093 / 2020

Predial

5 de junio con 10% de descuento
para todos los estratos
26 de junio sin descuento

Vehículos

3 de julio con 10% de descuento
24 de julio sin descuento

ICA

31 de julio declaración y pago
del segundo y tercer bimestre
del régimen común

Consulte y pague desde la
OFICINA VIRTUAL
www.haciendabogota.gov.co



SECRETARÍA DE
HACIENDA

BOGOTÁ

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

- **EN SALA PLENA VIRTUAL CORTE CONSTITUCIONAL ASIGNA PONENTES A 14 DECRETOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19**

La Alta Corte emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“Se realizó por primera vez en la historia de la Corte Constitucional la sala plena de manera virtual, actuación con la que este Tribunal continúa en defensa de la Constitución y particularmente en el análisis de las medidas adoptadas para la mitigación de la expansión del COVID-19.

Para cumplir tales propósitos se efectuó el reparto aleatorio de los decretos expedidos hasta el momento en el marco de la emergencia, los cuales tienen



control automático, para lo cual se preservó el principio del Juez Natural, en la modalidad de selección de ponentes, lo que garantiza la imparcialidad y transparencia.

La asignación de cada expediente para sustanciación quedó de la siguiente forma:

El Magistrado José Fernando Reyes será el ponente de dos normas, el Decreto 417 de 2020, el cual declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días; y el Decreto 441 de 2020. Acceso a agua potable en situación de emergencia sanitaria, reconexión de servicios de agua a suscriptores residenciales suspendidos. Suspensión incrementos tarifarios. Uso de recursos del Sistema General de Participaciones.

La Magistrada Gloria Ortiz deberá proyectar la ponencia del Decreto 434 de 2020, que establece los plazos especiales para renovación de matrícula mercantil, RONEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, RUES. Reuniones ordinarias y asambleas y demás cuerpos colegiados.

La revisión constitucional del Decreto 438 de 2020, Exenciones transitorias del IVA para ciertos productos, médicos y clínicos. Ampliación, plazos Régimen Tributario Especial, a cargo de la Magistrada Cristina Pardo.

A la Magistrada Diana Fajardo, se le asignaron dos normas, el Decreto 439 de 2020. Suspensión, desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea; y el Decreto 467 de 2020. Auxilios Educativos COVID19 para beneficiarios de créditos del Icetex.

El Magistrado Alejandro Linares será el ponente del Decreto 440 de 2020. Sobre Medidas de urgencia en contratación Estatal.

El Magistrado Carlos Bernal será el ponente de las normas, Decreto 444 de 2020. Creación del Fondo de Mitigación de Emergencias, FOME, para atender las necesidades de recursos destinados a la atención en salud, efectos adversos para la economía y mantener el crecimiento del empleo en el marco del Estado de Emergencia. Y del Decreto 468 de 2020. Autorización de nuevas operaciones de crédito a Findeter y Bancoldex.



El Magistrado, Luis Guillermo Guerrero, será ponente de dos normas, se trata del Decreto 458 de 2020. Transferencias monetarias para beneficios de los programas Familias en Acción, Protección social al adulto Mayor colombiano Mayor y Jóvenes en Acción. Compensación IVA. Tratamiento información del DANE y el Decreto 464 de 2020. Se declaran como servicios públicos especiales los servicios de telecomunicaciones incluidos los de radiodifusora sonora, televisión y servicios postales.

El Magistrado, Alberto Rojas, ponente del Decreto 460 de 2020. Medidas para garantizar la prestación del servicio de las comisarías de familia.

Finalmente, el Magistrado Antonio, José Lizarazo, dos normas, el decreto 461 de 2020. Autorización temporal a Gobernadores y Alcaldes para reorientación de Renta y Reducción de tarifa de impuestos territoriales en el marco del Estado de Emergencia y el Decreto 469 de 2020. Faculta a la Sala Plena de la Corte Constitucional para levantar la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuese necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Tras la admisión que se realizará por cada Magistrado Ponente se dará el trámite en los términos del Decreto 2067 de 1991.

La Corte Constitucional continuará sesionando de manera virtual y recibirá las intervenciones a través de su módulo habilitado en su página de internet www.corteconstitucional.gov.co".

NOTA: Los decretos expedidos por el Gobierno Nacional que serán objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional fueron incluidos en nuestros Boletines Tributarios Nos. 043, 045, 046 y 047/20.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de marzo de 2020